



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

ANÁLISIS COMENTARIOS ARTÍCULO 37 DE LA RESOLUCIÓN CREG 082 DE 2019

DOCUMENTO CREG-103
7-NOV.-2019

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y
GAS**

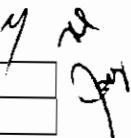
CONTENIDO

- 1. ANTECEDENTES E INFORMACIÓN GENERAL**
- 2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA**
- 3. OBJETIVOS**
- 4. ALTERNATIVAS**
- 5. ANÁLISIS DE IMPACTOS**
- 6. CONSULTA PÚBLICA**
- 7. ÍNDICADORES DE SEGUIMIENTO**
- 8. CONCLUSIONES**

ANEXOS

ANÁLISIS COMENTARIOS ARTÍCULO 37 DE LA RESOLUCIÓN CREG 082 DE 2019

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 103-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 5



ANÁLISIS COMENTARIOS ARTÍCULO 37 DE LA RESOLUCIÓN CREG 082 DE 2019

1. ANTECEDENTES E INFORMACIÓN GENERAL

Mediante Resolución CREG 082 de 2019 la Comisión sometió a consulta el proyecto de resolución “Por la cual se establecen disposiciones sobre la comercialización de capacidad de transporte en el mercado mayorista de gas natural, y se ajustan disposiciones de la resolución CREG 114 de 2017”.

Esta propuesta regulatoria establece una serie de medidas en relación con la comercialización de la capacidad de transporte de gas natural, a efectos de que: i) se lleve a cabo su asignación de manera eficiente, a nivel de precios y cantidades; ii) se elimine la falta de transparencia en la información relacionada con la disponibilidad y acceso de la capacidad de transporte existente, como aquella que se deriven de expansiones a través de mecanismos de mercados o esquemas centralizados; y iii) se incorporen mecanismos de asignación más ágiles y eficientes que respondan a las necesidades del mercado.

Lo anterior se motivó en la necesidad de adoptar reglas asociadas a la comercialización de la capacidad de transporte en el mercado primario tendientes a: i) hacer más transparente los mecanismos de asignación de capacidad de transporte; ii) agilizar las asignaciones de capacidad de transporte cuando el total de solicitudes supere la capacidad disponible del sistema; y iii) fijar los mecanismos para asignar la capacidad de transporte resultante de la ejecución de proyectos del plan de abastecimiento de gas natural, lo cual incluye proyectos IPAT y otros del plan de gas.

Así mismo, en el caso del mercado secundario de capacidad de transporte se observó la necesidad de ajustar reglas vigentes e introducir nuevas tendientes a: i) mejorar los procesos úselo o véndalo de largo y corto plazo para capacidad de transporte; e ii) incentivar la asignación eficiente de capacidad de transporte entre los participantes del mercado secundario.

Ahora dentro de esta propuesta se incorporó una medida transitoria relacionada con el inicio de los contratos de transporte que se suscriban y se registren ante el Gestor del Mercado hasta el 30 de noviembre de 2019. Esta medida se decidió incorporar a efectos de que no se viera afectada la eficacia¹ de las medidas regulatorias a que hace referencia la propuesta regulatoria contenida en la Resolución CREG 082 de 2019, siendo concordante con el período de negociación directa que se adelanta para los contratos de suministro de gas natural conforme al cronograma de la Circular CREG 046 de 2019 y en el marco de la Resolución CREG 114 de 2017. La disposición transitoria también se incorporó para que no se contrarie la señal de expansión de la capacidad del sistema de transporte cuando solo se observan congestiones contractuales.

Una vez surtido el proceso de consulta, la Comisión considera que, tal como se expone en el documento de la Resolución CREG 082 de 2019, la contratación de capacidad de transporte de la infraestructura existente y en operación, con inicio del servicio en una fecha futura superior a 12 meses, no es un comportamiento deseable en el mercado, el cual puede generar distorsiones

¹ La eficacia de la norma alude al grado de aceptación y cumplimiento de la misma en la sociedad. La eficacia condiciona la validez de la norma. Si la eficacia es nula, no puede existir como sistema jurídico.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 103-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 6

VANZOLINI

en relación con el acceso a dicha capacidad, el uso eficiente de esa infraestructura y en general el acaparamiento de la misma, ante posibles y diversas necesidades del mercado.

El presente documento se divide así: en la sección 2 se expone el problema que se quiere resolver con la disposición transitoria, en la sección 3 se exponen los objetivos que persigue el regulador con la disposición transitoria, en la sección 4 se indica qué alternativas hay frente a la disposición transitoria, en la sección 5 se analiza de manera cuantitativa los impactos de las alternativas estudiadas, en la sección 6 se listan las empresas que radicaron comentarios en la CREG, en la sección 7 se presenta un indicador de seguimiento a la disposición transitoria y en la sección 8 se muestran las conclusiones.

Por otra parte, en el Anexo 1 se exhibe (i) la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia del acto administrativo que se pretende adoptar y (ii) los comentarios que hizo la SIC al proyecto regulatorio con los respectivos análisis de la CREG.

En el Anexo 2 se muestra el resumen de cada uno de los comentarios que se registraron durante el periodo de consulta de la disposición transitoria con el correspondiente análisis.

2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Dentro del texto del Documento CREG 050 de 2019 la Comisión expuso lo siguiente:

"2.3 Situaciones identificadas

De la información recolectada en las reuniones con los agentes y reportada por los transportadores y el gestor del mercado, y el análisis de la regulación vigente, se encontró la siguiente situación para el mercado primario de capacidad de transporte:

- *Asignación de capacidad disponible primaria, CDP*

Se observó venta de contratos futuros de capacidad de transporte a comercializadores que no tienen demanda final (i.e. intermediarios) o que contratan por encima de sus necesidades. Esto puede generar acaparamientos de la capacidad disponible. Es decir, hay posibilidad de comprar en el futuro una capacidad de transporte en algún tramo de la red para revenderla a los comercializadores que atienden la demanda final. Como no hay un proceso reglado de asignación de capacidad resulta posible la práctica de compra de capacidad futura sin que todos los agentes del mercado se enteren.

La venta de contratos futuros a comercializadores sin demanda final puede generar congestión contractual más no física que origina expansiones no asociadas a nueva demanda. Esto sucedería cuando el comprador del contrato futuro de transporte no logra vender esa capacidad en el mercado secundario a quien la requiere para atender demanda final. En general, una expansión generada así sería ineficiente si la infraestructura existente tiene la capacidad física para atender la demanda real."

En relación con esto, dentro de la propuesta de la Resolución CREG 082 de 2019 se incluyeron una serie de propuestas dirigidas a regular la comercialización de capacidad de transporte, con el fin de lograr una asignación eficiente y oportuna de la misma, mejorando la disponibilidad y calidad de la información, haciendo visible la información de CDP para todos los participantes del mercado, contando con un mecanismo de asignación ordenado y transparente, fijando reglas para asignar la capacidad de transporte bajo congestión de manera ágil, así como para asignar de manera transparente la capacidad futura.

ANÁLISIS COMENTARIOS ARTÍCULO 37 DE LA RESOLUCIÓN CREG 082 DE 2019

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 103-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 7

De acuerdo con esto, en el proyecto sometido a consulta con la Resolución CREG 082 de 2019 se incorporan una serie de disposiciones sobre la comercialización de capacidad de transporte en los mercados primario y secundario las cuales pueden perder su eficacia e implementación si los agentes contratan anticipadamente dicha capacidad mediante la figura de los denominados "futuros" principalmente en los tramos en donde hay congestión. Esta situación afecta la posibilidad de dar cumplimiento a los objetivos fijados en la propuesta regulatoria, teniendo en cuenta que los mecanismos vigentes no prevén una limitación en la contratación de "futuros".

Ejemplo de esto es que, con sólo el anuncio del artículo 37 en la Resolución CREG 082 de 2019 motivó algunas transacciones de compra de capacidad de transporte en el 2025, precisamente en tramos regulatorios que en los últimos años han tenido congestión contractual, de Ballena y Cusiana hacia el centro del país.

3. OBJETIVOS

3.1 Disposición transitoria

En el proyecto que se sometió a consulta con la Resolución CREG 082 de 2019 hay una serie de disposiciones sobre la comercialización de capacidad de transporte en los mercados primario y secundario que pueden perder su eficacia si los agentes contratan anticipadamente la capacidad de transporte en los tramos más utilizados. Especialmente porque los mecanismos vigentes no prevén una visibilidad para todo el mercado en la compra de capacidad. Adicionalmente, los agentes pueden tener incentivos a comprar anticipadamente capacidad de transporte para mitigar el riesgo de que en sus mercados los usuarios no cambien de comercializador.

En síntesis, el objetivo es mantener una disposición transitoria que limite en el tiempo la posibilidad de comprar anticipadamente capacidad de transporte mientras queda definitiva las disposiciones contenidas en la Resolución CREG 082 de 2019.

3.2 Proyecto consultado definitivo

En concordancia con el objetivo indicado en el numeral 3.1 la CREG tiene el objetivo de emitir las disposiciones definitivas que se consultaron con la Resolución CREG 082 de 2019. En estos términos, una vez se procesen y analicen todos los comentarios recibidos, la CREG expedirá las disposiciones definitivas.

Bajo esta perspectiva es claro que la disposición transitoria tiene sentido en la medida que se emitan de manera definitiva las disposiciones consultadas en la Resolución CREG 082 de 2019, por supuesto con los cambios que se determinen como necesarios.

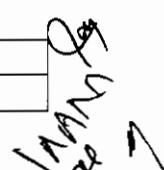
4. ALTERNATIVAS

4.1 No hacer nada

Esta alternativa consiste en no emitir la disposición transitoria y concentrarse en el análisis de los comentarios que se recibieron con las disposiciones que se consultaron con la Resolución CREG 082 de 2019 para la expedición de la resolución definitiva.

ANÁLISIS COMENTARIOS ARTÍCULO 37 DE LA RESOLUCIÓN CREG 082 DE 2019

Proceso	REGULACIÓN	Código:	RG-FT-005	Versión:	1
Documento	DOCUMENTO CREG 103-19	Fecha última revisión:	14/11/2017	Página:	8



4.2 Emitir disposición transitoria

Esta alternativa consiste en mantener la disposición transitoria, de manera que las disposiciones que finalmente se adopten, no vean comprometida su eficacia porque los agentes de manera anticipada continúen comprando capacidad de transporte.

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS

5.1 No hacer nada

El impacto de esta alternativa consiste en que la eficacia de las disposiciones contenidas en la Resolución CREG 082 de 2019 podrían verse comprometidas porque los agentes al comprar de manera anticipada la capacidad de transporte de los tramos que hoy están en operación afectan parcialmente las disposiciones previstas en la Resolución CREG 082 de 2019.

5.2 Emitir disposición transitoria

El impacto de esta alternativa es mitigar de manera transitoria (i.e. hasta que termine el tiempo de la disposición) la posibilidad de comprar de manera anticipada capacidad de transporte. Esta alternativa es exitosa si solo sí el regulador antes de que termine el plazo de la medida transitoria emite las disposiciones finales que organizan la forma como debe comercializarse la capacidad de transporte en los mercados primario y secundario.

En los anteriores términos, cuando los comentarios recibidos a las disposiciones contenidas en el proyecto de la Resolución CREG 082 de 2019, sean analizados y procesados y se emitan las regulaciones definitivas, la disposición transitoria perderá su vigencia y las regulaciones en materia de comercialización de transporte de capacidad en los mercados primario y secundario serán las que se adopten en esa resolución.

6. CONSULTA PÚBLICA

Durante el periodo de consulta las siguientes empresas realizaron comentarios:

Empresa	Radicado
Dinagas	E-2019-008930
Gases de Occidente S.A. E.S.P.	E-2019-009077
Naturgas	E-2019-009084
Vanti S.A. E.S.P.	E-2019-009090
Ecopetrol	E-2019-009098
Alcanos S.A. E.S.P.	E-2019-009108
ACP	E-2019-009115
TGI	E-2019-009113

En el Anexo 2 se analizan cada uno de los comentarios que se recibieron.

ANÁLISIS COMENTARIOS ARTÍCULO 37 DE LA RESOLUCIÓN CREG 082 DE 2019

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 103-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 9

Q
JAN
v

7. INDICADORES DE SEGUIMIENTO

Durante la vigencia de esta disposición se hará un seguimiento a los contratos que se registren en el gestor del mercado.

8. CONCLUSIONES

De acuerdo con los elementos expuestos en los anteriores numerales la Comisión encuentra oportunidad para emitir de manera definitiva la medida transitoria que se consultó con el artículo 37 en la Resolución CREG 082 de 2019, con los siguientes ajustes que se derivaron del análisis de los comentarios:

i. Ampliar la medida transitoria hasta el 31 de mayo de 2020 en atención a que es posible que la discusión de las disposiciones finales que se consultaron con la Resolución CREG 082 de 2019 no salgan de manera definitiva antes del 30 de noviembre de 2019.

ii. Limitar el inicio de la capacidad de transporte que se contrate a máximo doce (12) meses después del registro ante el gestor del mercado.

iii. Permitir que todos aquellos contratos de compra de capacidad de transporte que se hayan suscrito antes de que esta resolución entre en vigencia se registren en el gestor en una ventana de tiempo de cinco (5) días hábiles. Esta disposición busca respetar la suscripción de contratos antes de conocerse la disposición transitoria.

Frente a este ajuste del artículo debe decirse que regulatoriamente no se ve con buenos ojos la práctica de suscribir contratos y no registrarlos en el gestor del mercado. Esta práctica deriva en opacidad de información con un impacto negativo en el mercado, toda vez que no se hace visible cómo está la contratación de la capacidad de los gasoductos.

iv. Precisar que la disposición transitoria solo aplica para la infraestructura en operación. Es decir, para infraestructura futura la disposición no aplica. Esto es relevante porque el esquema vigente de '*contract carrier*' deriva en la necesidad del transportador de suscribir de manera anticipada contratos de capacidad precisamente para cerrar financieramente los proyectos.

También precisar que sobre los proyectos de los planes de abastecimiento de gas que de manera centralizada se deciden la disposición sí aplica en la medida que no tiene sentido que un agente compre de manera anticipada la capacidad que ofrecerán al sistema esos proyectos.

ANÁLISIS COMENTARIOS ARTÍCULO 37 DE LA RESOLUCIÓN CREG 082 DE 2019

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 103-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 10



- v. Precisar que la disposición no aplique para los contratos de transporte que se requieran para respaldar las OEF de las subastas de reconfiguración (Res CREG 117 de 2019).

Si bien la vigencia de artículo transitorio va hasta el 31 de mayo de 2020 es pertinente señalar que esa disposición transitoria perderá su vigencia cuando (i) se llegue a esa fecha, ó (ii) se emitan las disposiciones definitivas que se consultaron con la Resolución 082 de 2019.

ANÁLISIS COMENTARIOS ARTÍCULO 37 DE LA RESOLUCIÓN CREG 082 DE 2019

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 103-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 11

[Handwritten signatures and initials over the bottom right corner of the page]

ANEXO 1

1. EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

Con base en lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2897 de 2010², reglamentario de la Ley 1340 de 2009, se respondió el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio para efectos de evaluar la incidencia sobre la libre competencia de los mercados.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC

CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

OBJETO PROYECTO DE REGULACIÓN: Por la cual se establecen disposiciones transitorias relacionadas con la comercialización de capacidad de transporte en lo que tiene que ver con la fecha de inicio de los contratos de transporte y su registro, y se adoptan otras disposiciones

No. DE RESOLUCIÓN O ACTO:

COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, CREG

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		X		
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		X		

2 Se debe precisar que estas disposiciones se encuentran recogidas actualmente en los numerales 2.2.2.30 y siguientes del Decreto 1074 de 2015.

ANÁLISIS COMENTARIOS ARTÍCULO 37 DE LA RESOLUCIÓN CREG 082 DE 2019

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 103-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 12

99
VIAJE
21

1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	X	De manera transitoria se limita en el tiempo la venta de contratos futuros. Esto con el fin de buscar la eficacia de las disposiciones que se adopten de manera definitiva de la Resolución CREG 082 de 2019.	
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	X		
1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	X		
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:	X		
1.6.1	Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o	X		
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	X		
2 ^a .	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:			
2.1	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	X		
2.2	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos	X	De manera transitoria, para los transportadores limita la venta de futuros de capacidad de transporte, en aras de que las disposiciones que se consultaron con la Resolución CREG 082 se emitan de manera definitiva y se logre un mercado con mejor información.	

ANÁLISIS COMENTARIOS ARTÍCULO 37 DE LA RESOLUCIÓN CREG 082 DE 2019

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 103-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 13

JAN

2.3	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	X		
2.4	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.	X		
2.5	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	X		
2.6	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	X		
2.7	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su firma de organización industrial.	X		
2.8	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas-	X		
3.	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:			
3.1	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.	X		
3.2.	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas.	X		
3.3.	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.	X		
3.4	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.	X		
3.5	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sujetas a la ley de competencia.	X		

ANÁLISIS COMENTARIOS ARTÍCULO 37 DE LA RESOLUCIÓN CREG 082 DE 2019

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 103-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 14

JANIN

4.0	CONCLUSIÓN FINAL			<p>Si bien la propuesta de artículo transitorio limita la posibilidad de contratación de capacidad de transporte futura, regulatoriamente se concluye la necesidad de esa disposición mientras la propuesta que se consultó con la Resolución CREG 082 de 2019 se emite de manera definitiva.</p> <p>X</p> <p>Cuando ello ocurra, el proceso de comercialización de transporte, tanto en el mercado primario como en el secundario, será más ordenado y transparente, en consecuencia más eficiente para los usuarios.</p>	
-----	------------------	--	--	--	--

2. CONCEPTO SIC

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto compilatorio 1074 de 2015 la Comisión informó mediante comunicación S-2019-005788 a la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, sobre el proyecto de resolución.

Una vez revisada la comunicación con radicado 19-240081-3-0 allegado por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, dicha entidad realiza las siguientes recomendaciones:

"(...) En virtud de lo expuesto, la Superintendencia de Industria y Comercio recomienda a la Comisión de Regulación de Energía y Gas lo siguiente:

- i. Enfatizar en el texto del proyecto que una vez cumplido el término de vigencia de este, las resoluciones que regulan actualmente el mercado del gas, o las que la reemplacen, continuaran aplicándose.
- ii. Adoptar en regulación posterior las medidas adecuadas para la superación de las fallas de asimetrías de la información y, por lo mismo, de ineficiencias en el proceso de asignación del servicio de transporte de gas, explicadas previamente en este documento.
- iii. Remitir a la Superintendencia de Industria y Comercio el proyecto por el cual se busca establecer las medidas regulatorias de las que habla la recomendación ii, para que surta el proceso de abogacía de la competencia.

ANÁLISIS COMENTARIOS ARTÍCULO 37 DE LA RESOLUCIÓN CREG 082 DE 2019

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 103-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 15

Op
JANM
22

iv. Eliminar la afirmación según la cual la fecha de inicio del servicio del contrato de transporte de gas se debe realizar específicamente el 1er día de cada mes, contenida en el primer inciso del artículo 2 del proyecto”.

Frente a las anteriores recomendaciones y una vez hecho su análisis se indica que en el caso de la primera recomendación dicho énfasis se encuentra consignado de manera literal y expresa en el parágrafo 3º del artículo 2 de la propuesta regulatoria, toda vez que las disposiciones aquí consignadas tienen un carácter transitorio, en la medida que una vez estas pierdan vigencia se busca dar aplicación la regulación que esté vigente en dicho momento.

En el caso de las recomendaciones ii y iii, esta Comisión viene adelantando el análisis de los comentarios realizados a la propuesta regulatoria de la Resolución CREG 082 de 2019 a efectos de expedir medidas regulatorias para la comercialización de la capacidad de transporte de gas natural con el objetivo de resolver los problemas identificados y lograr los objetivos consignados para la prestación eficiente del servicio que se encuentran consignados en dicho acto administrativo y su documento soporte. La expedición de la propuesta definitiva ha de considerar lo consignado dentro de la agenda regulatoria.

Así mismo, en el evento de adoptar una decisión definitiva en esta materia, la Comisión procederá a diligenciar el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio para efectos de evaluar la incidencia sobre la libre competencia de los mercados que tengan las medidas que allí se incorporen, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1074 de 2015, donde la respuesta a dicho cuestionario fuese positiva solicitará el correspondiente concepto a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Finalmente, con respecto a la última recomendación, si bien inicialmente se consideró una propuesta de redacción en relación con el inicio de la prestación del servicio para los contratos de transporte que daba a entender que esta debía darse al primer día de un mes que hiciera parte del plazo de un año, a efectos de que esto fuera concordante con el inicio de los contratos que se derivaran de la aplicación de la propuesta regulatoria de la Resolución CREG 082 de 2019, la Comisión estima pertinente ajustar la redacción consignada dentro de la propuesta en su artículo 2º con el fin de brindar mayor claridad en relación con el inicio de los contratos de transporte que se suscriban y se registren ante el Gestor del Mercado hasta el 31 de mayo de 2020, a efectos de que el inicio de la prestación del servicio se dé en cualquier momento sin que esto sobrepase el 30 de mayo de 2021, garantizando que los futuros de gas no sean mayores a 1 año como es el propósito de la medida regulatoria.

ANÁLISIS COMENTARIOS ARTÍCULO 37 DE LA RESOLUCIÓN CREG 082 DE 2019

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG 103-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 16

UAMM

ANEXO 2
ANÁLISIS COMENTARIOS

Empresas	Comentario	Análisis
Ecopetrol y Dinagas	<p>Que la aplicación del artículo 37 se considere solamente cuando quede en firme la definitiva de la 082. Es necesario ver toda la propuesta de manera integral.</p> <p>El artículo 37 debe ser analizado con el contexto de la resolución en consulta.</p>	<p>La disposición transitoria se encuentra necesaria con el fin de lograr la eficacia de las disposiciones que en materia de comercialización de capacidad de transporte se determinen.</p> <p>Con las reglas vigentes, es posible comprar de manera anticipada capacidad de transporte en fechas futuras. Adicionalmente resulta posible la práctica de suscribir contratos y no registrarios de manera inmediata en el gestor del mercado.</p> <p>Lo anterior deriva en que las transacciones de compra / venta de capacidad de transporte de gas no sean visibles para todo el mercado.</p> <p>En consecuencia con lo anterior la Comisión encuentra necesario mantener la disposición transitoria hasta el 31 de mayo de 2020, fecha en la cual se espera tener la versión definitiva de la Resolución CREG 082 de 2019, antes de que inicie el periodo de comercialización de suministro, en el 2020-</p>
Vanti y Naturgas	<p>Si no sale definitiva de la 82 se genera confusión después del 30 de noviembre sobre las fechas de inicio de los contratos.</p>	<p>La disposición transitoria, tal como se consultó, termina el 30 de noviembre de 2019.</p> <p>Como se ha expuesto, la propuesta es que esa medida transitoria vaya hasta el 31 de mayo de 2020.</p> <p>En la resolución se incorpora un texto que explícitamente advierte que una vez concluya el periodo de la transición, de no producirse antes un nuevo acto administrativo, todas las disposiciones vigentes en materia de comercialización de capacidad de transporte vigentes antes de la transición vuelven a revivir.</p>
Naturgas	<p>Que no aplique la regla transitoria cuando se trate de la atención de demanda regulada y no regulada existente por vencimiento de contratos existentes.</p>	<p>La Comisión no considera oportuna esta solicitud y así evitar ventas atadas.</p> <p>Si se aceptara la posibilidad de que la disposición transitoria no aplicara a la atención de demanda regulada</p>

ANÁLISIS COMENTARIOS ARTÍCULO 37 DE LA RESOLUCIÓN CREG 082 DE 2019

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG 103-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 17

JMN/22

Empresas	Comentario	Análisis
Ecopetrol	<p>Reglas de comportamiento. Resolución 080 de 2019.</p> <p>Solicita a la CREG evaluar otras medidas para desincentivar el acaparamiento.</p>	<p>y no regulada por vencimiento de contratos existentes la Comisión abriría la posibilidad de no competencia en esos mercados.</p> <p>Si bien es cierto que en la Resolución CREG 080 de 2019 están las reglas de comportamiento ello no quiere decir que en adelante la Comisión no pueda emitir disposiciones regulatorias para mejorar la eficacia de una disposición.</p> <p>Ahora, es importante precisar que la jurisprudencia constitucional ha dado importantes precisiones en relación con el alcance de las medidas regulatorias que tiene relación con la autonomía de la voluntad en materia contractual en actividades reguladas, para la cual nos permitimos citar lo expuesto en sentencia C-186 de 2011 de la Corte Constitucional:</p> <p>"Los poderes de intervención del Estado en materia de servicios públicos en general llevan aparejados la facultad de restringir las libertades económicas de los particulares que concurren a su prestación. Esta facultad se desprende a su vez de la amplia libertad de configuración de legislador en materia económica y especialmente cuando se trata de la regulación de los servicios públicos, la cual ha sido puesta de relieve por la jurisprudencia constitucional.</p> <p>(...)</p> <p>La intervención del órgano regulador en ciertos casos supone una restricción de la autonomía privada y de las libertades económicas de los particulares que intervienen en la prestación de los servicios públicos, sin embargo, tal limitación se justifica porque va dirigida a conseguir fines constitucionalmente legítimos y se realiza dentro del marco fijado por la ley.</p> <p>La intervención estatal en el ámbito de la autonomía de la voluntad privada y de las libertades económicas no tiene que hacerse directamente por medio de la ley,</p>

ANÁLISIS COMENTARIOS ARTÍCULO 37 DE LA RESOLUCIÓN CREG 082 DE 2019

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG 103-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 18

JMM/2019

Empresas	Comentario	Análisis
		pues precisamente el artículo 334 constitucional señala que el Estado intervendrá 'por mandato de la ley (...) en los servicios públicos y privados', en esa medida corresponde a la ley definir las finalidades, los instrumentos y las facultades de la intervención del órgano regulador".
Vanti y Naturgas	Aclarar el concepto de ampliaciones de capacidad de transporte. Las ampliaciones pueden incluir ampliaciones por parte del transportador, ampliaciones por PAG o ampliaciones por extensiones del sistema.	Considerando que el criterio de la actividad de transporte es de 'contract carrier' toda la compra de capacidad de transporte futura debe seguir permitiéndose para proyectos futuros (i.e. ampliaciones de capacidad y extensiones). Precisamente, en el 'contract carrier' el transportador decide la expansión cuando a su criterio concluye que hay la suficiente demanda de capacidad de transporte por el proyecto. En materia de ampliaciones las únicas que no caben en el anterior análisis son aquellas que tienen que ver con los planes de abastecimiento de gas, a cargo del MME, precisamente porque su decisión es centralizada y los criterios con los que son decididas se basan en los conceptos de abastecimiento y confiabilidad definidos en el Decreto 2345 de 2015.
Gases de Occidente	(..) que se establezca un periodo de transición durante el cual los agentes podamos realizar el registro de los contratos ya negociados ante el Gestor del Mercado y que no han podido ser registrados debido a la expedición de la Resolución 021 de 2019 (...)	En consideración a que puede haber negociaciones suscritas y aún no registradas en el gestor la Comisión encuentra conveniente que a la entrada en vigencia de la resolución transitoria se permita el registro de todos aquellos contratos de compra de capacidad de transporte que en forma anticipada los agentes suscribieron antes de que entrara en vigencia la resolución transitoria. Como se trata de negociaciones ya suscritas la Comisión abre el espacio para que el registro se haga dentro de los siguientes cinco (5) días a la entrada en vigencia de la presente resolución.

ANÁLISIS COMENTARIOS ARTÍCULO 37 DE LA RESOLUCIÓN CREG 082 DE 2019

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG 103-18	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 19



Empresas	Comentario	Análisis
		No obstante, la Comisión se encuentra en el análisis de qué disposiciones deben adoptarse para evitar la práctica de suscribir contratos y no registrarlos en el gestor. Este tipo de prácticas no son bien recibidas en el mercado porque se pueden esconder en el tiempo capacidades contratadas.
Alcanos	<p>Alcanos S.A. E.S.P. se encuentra negociando con Dinagas S.A. en el mercado secundario, la capacidad con que cuentan en ese tramo (Mariquita – Gualanday), para el período del 1º de enero de 2021 y vencimiento el 31 de diciembre de 2024, con el fin de garantizar la capacidad de transporte necesaria para la atención de la demanda regulada de esta zona.</p> <p>En consideración a lo anterior, no entenderíamos en qué situación quedaría Alcanos frente a su obligación de registro, si llegara a suscribir el contrato de compra de capacidad en el mercado secundario que inicia el 1º de enero de 2021, si se mantiene la restricción de fecha de inicio 1º de diciembre de 2020</p>	Ver respuesta al comentario anterior.
Ecopetrol y TGI	<p>El artículo 37 limita la expansión de la demanda de gas natural como consecuencia de la restricción de la compra de capacidad</p>	<p>La empresa no explica qué razones económicas derivan en que la medida transitoria limita la expansión de la demanda de gas. Se deduce que el argumento es que la compra anticipada de transporte de gas es la herramienta que permite la expansión de gas. Posiblemente, esto se refiere a demanda nueva que requiere asegurar suministro y transporte futuro para poder decidir si utiliza el gas natural.</p> <p>Lo primero a exponer es que tanto la compra de suministro como de transporte deben estar sincronizados. Es decir, ya que se trata de bienes complementarios, la nueva demanda de gas requeriría comprar los 2 productos de manera anticipada. En estos términos, nótese que en suministro las disposiciones vigentes no permiten comprar suministro con una anticipación más allá de 1 año gas.</p>

ANÁLISIS COMENTARIOS ARTÍCULO 37 DE LA RESOLUCIÓN CREG 082 DE 2019

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG 103-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 20

Empresas	Comentario	Análisis
		<p>La disposición transitoria que se consultó simplemente se sincronizó con suministro.</p> <p>No obstante, la Comisión está abierta a analizar los potenciales casos de demandas nuevas de gas que para decidir si entran o no al consumo de gas requieren de la compra anticipada de suministro y transporte.</p>
TGI	<p>Incorporación de nuevos campos. El desarrollo de nuevos yacimientos puede tomar alrededor de 3 años. La limitación agravaría la situación de estos yacimientos.</p> <p>El plazo no da la flexibilidad para que entren los nuevos proyectos. Proponen 3 años.</p>	<p>El argumento apunta a que un nuevo campo, cuyo desarrollo puede tomar 3 años, requiere comprar capacidad de transporte con esa misma anticipación.</p> <p>Hacemos notar que la medida es transitoria hasta el 31 de mayo de 2020.</p>
TGI	<p>Restricción a la cobertura de riesgo. Dado el declinamiento de los campos de producción la medida limita la contratación en el tiempo de capacidad de transporte.</p> <p>Esta disposición ocurre a mitad del periodo tarifario afectando la fijación de las tarifas de transporte de gas</p>	<p>Estos aspectos no corresponden al objeto de esta Resolución transitoria y por lo tanto serán tenidos en cuenta en la Resolución definitiva.</p>

ANÁLISIS COMENTARIOS ARTÍCULO 37 DE LA RESOLUCIÓN CREG 082 DE 2019

Proceso REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento DOCUMENTO CREG 103-19	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 21